

BOLETÍN Nº 124 - 27 de junio de 2012

RESOLUCIÓN 642/2012, de 31 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre la Modificación Estructurante del Plan Municipal de Bertizarana, en la parcela 106 del Polígono 2 y en las parcelas 332 (parte de la antigua 270) y 306 del polígono 1 de Narbarte, promovida por Conservas Martiko, S.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, las Modificaciones de los Planes General Municipales cuando afecten a suelo no urbanizable deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental, de manera previa o simultánea a su aprobación.

El Ayuntamiento de Bertizarana, en sesión celebrada el 27 de enero de 2006, acordó aprobar inicialmente la modificación estructurante del Plan Municipal en las parcelas señaladas. Mediante anuncio del Ayuntamiento de Bertizarana en el Boletín Oficial de Navarra número 26, de 1 de marzo de 2006, se sometió a exposición pública el expediente citado, sin el correspondiente Estudio de Incidencia Ambiental. En dicha exposición pública se recibieron 14 alegaciones, de particulares y del concejo de Oyeregui.

Con fecha 22 de junio de 2006, el Servicio de Integración Ambiental informa que según el artículo 31 de la Ley Foral, 4/2005 de intervención para la protección ambiental, la Modificación debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y solicita la elaboración del correspondiente Estudio de Incidencia Ambiental. Así mismo, indica los aspectos más relevantes a analizar como son la valoración de las afecciones paisajísticas, teniendo en cuenta la amplia superficie de actuación y la sinergia con otros proyectos previstos en el entorno, las afecciones ambientales y propuestas de mejora sobre el río Bidasoa y su vegetación de ribera, entre otros.

Con fecha 20 de febrero de 2008, se recibe el Estudio de Incidencia Ambiental que es requerido por el Servicio de Calidad Ambiental el 27 de mayo de 2008, reiterando la necesidad de justificar la elección del emplazamiento en un valle fluvial con interés natural y valorar las afecciones paisajísticas en los términos que se indicaron en el primer informe.

Con fecha 7 de octubre de 2010, se recibe como documentación complementaria el "Anexo de contestación a los requerimientos" y el Estudio de Inundabilidad del río Baztan en Narbarte. Tras el informe de suficiencia emitido por el Servicio de Calidad Ambiental con fecha 18 de enero de 2011 y mediante anuncio en el Boletín

Oficial de Navarra número 41, de 1 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Bertizarana somete a exposición pública la Modificación del Plan Municipal junto con el Estudio de Incidencia Ambiental.

Durante el periodo de exposición pública se han recibido alegaciones con contenido ambiental, suscritas por el Partido Socialista de Navarra, María Luisa Eizagirre Telletxea, José Ignacio Irazoki Agirre, Juana M.^a Indart Sarratea, José María Molviedro Gil, Anabel Oteiza Sarratea, Agustín Bidegain Inda, Milagros Indart Sarratea, Angel Audibert Mena, Francisco Javier Ancín San Miguel, Eider Ochandorena Martiarena, Concejo de Oyeregui y Fermín Oteiza Oyarzun. En su mayor parte coinciden en los siguientes aspectos:

-Consideran que la propuesta de una nueva área industrial conlleva un cambio importante en el modelo de ocupación territorial, basado en el caserío disperso en los prados de fondo de valle y no resulta coherente con el modelo defendido en el planeamiento vigente. Las afecciones paisajísticas se perciben como un grave perjuicio para el valle y especialmente en esta zona concreta, que constituye una de las puertas de entrada al Parque Natural de Bertiz (LIC), importante recurso ambiental y socioeconómico para el valle. Además de estas afecciones paisajísticas y teniendo en cuenta la dispersión de los caseríos y la proximidad al área industrial, es de prever que se produzca una pérdida de calidad de vida de los vecinos.

-Consideran que el Estudio de Incidencia Ambiental no ha valorado suficientemente las implicaciones paisajísticas derivadas de la ocupación industrial y cambio de uso del territorio, puesto que dicha valoración ha quedado circunscrita únicamente al ámbito de la Modificación y no se ha considerado desde una escala más amplia.

-Por otra parte, constatan que en el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial de 2006 hasta la actualidad, son numerosos los cambios ocurridos tanto en el propio municipio de Bertizarana con la implantación de nuevos caseríos en este fondo de valle, como a escala comarcal con el desarrollo de iniciativas socioeconómicas. Aspectos estos, que no han quedado reflejadas en la documentación tramitada.

-Muestran su preocupación en cuanto al abastecimiento de agua, por los problemas existentes actualmente en cuanto al estado de las redes y las posibles afecciones al río Bidasoa.

-En general, coincide el conjunto de alegaciones en mostrar su disposición favorable al desarrollo industrial del valle, valorando como opción posible para la ubicación de este área industrial, el polígono ya existente en Legasa.

Con fecha 7 de junio de 2011 se recibió en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la documentación completa de la Modificación del Plan Municipal aprobada provisionalmente, que incluye el Estudio de Incidencia Ambiental (febrero 2008).

La Modificación del Plan Urbanístico Municipal tiene como objetivo cambiar la clasificación de la parcela 106 del polígono 2 y parcelas 332 y 306 del polígono 1 en Narbarte, de Suelo no urbanizable de mediana productividad agrícola y ganadera y Suelo de aguas protegidas a Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial y terciario.

El ámbito de la modificación se sitúa en parcelas colindantes con la NA-121 a su paso por la localidad de

Narbarte y queda ordenado en dos zonas. La zona industrial en la parcela 106 (al sur de la carretera) con una superficie de 34.728 m² y un uso industrial-terciario, donde se ubicaría un edificio de precocinados y servicios, almacenes, estación de servicio y aparcamientos. Al norte del vial se ubica el espacio dotacional (parcela 306) y los sistemas generales (parcelas 332).

La ordenación del ámbito establece una zona verde de 18 m de anchura en el frente de la carretera y otra zona verde de 25 m en el borde del río Bidasoa. En la orientación este se propone un retranqueo de las edificaciones de 15 m y la plantación de una barrera arbórea de separación respecto a las edificaciones existentes (parcela número 2 del polígono 2).

La documentación incluye un "Estudio de Inundabilidad del río Baztan en Narbarte" (17 septiembre de 2004) en el que se concluye que la parcela número 106 con sus rasantes actuales no se encuentra dentro de la zona inundable para un periodo de retorno de 100 años.

El Estudio de Incidencia Ambiental incluye una breve descripción del ámbito y considera la vegetación de ribera de la margen derecha del río Bidasoa como la zona de mayor valor ambiental. El resto de las parcelas están ocupadas por praderas artificiales, dos repoblaciones de *Platanus hybrida* y *Chamaecyparis lawsoniana* y una zona de acopio temporal de materiales (parcela 106) que cuenta con Autorización de Afecciones Ambientales (Resolución 303/2009 de 6 de mayo del Director del Servicio de Calidad Ambiental).

La valoración de las afecciones ambientales se considera moderada y con posibilidad de mejora con medidas correctoras. Las instalaciones proyectadas no van a tener incidencia directa sobre hábitats o especies de interés, ni afectan al Río Bidasoa. En cuanto a las afecciones a las aguas superficiales, se presenta una memoria y un presupuesto sobre el tratamiento de las aguas de escorrentía, basado en un separador de hidrocarburos soterrado en el área de la gasolinera. Las aguas residuales serán conducidas al futuro colector de NILSA cuyo trazado está previsto por la parcela 106. En el caso de que no se haya ejecutado el colector, la Normativa urbanística recoge la obligación de cumplir las condiciones de vertido al cauce, según lo especificado por la Confederación Hidrográfica del Norte.

La conducción eléctrica se plantea desde la central de transformación situada en la margen opuesta del río Bidasoa, lo que supone el cruce sobre el río y el impacto por la creación de un pasillo de 10 m exento de vegetación arbórea.

El Estudio de Incidencia Ambiental incluye Medidas Correctoras (apartado 6), que ya han sido incorporadas en la ordenación del ámbito: como son el mantenimiento de una banda de 25 metros de anchura junto al río Bidasoa sin instalaciones ni viales y eliminando la mota de tierras existente paralela al río y un proyecto de revegetación con especies riparias autóctonas. Con estas medidas, se contribuye a la integración paisajística de la actuación urbanística.

Por último, el Estudio de Incidencia aporta también un informe arqueológico de la Sección de Bienes Muebles de Arqueología (Departamento de Cultura y Turismo), notificando que en las parcelas de la Modificación del Plan Municipal no existe ningún elemento patrimonial catalogado en el Inventario Arqueológico de Navarra.

Figuran en el expediente los informes de la Sección de Recursos Hídricos de 7 de marzo de 2006 y 28 de diciembre de 2010. En ambos casos se informa favorablemente la modificación del Planeamiento, dado que la propuesta industrial en la parcela 106 (la más cercana al río Bidasoa) queda fuera de la zona inundable para un período de retorno de 100 años. En el informe de 7 de marzo de 2006, advierte que una pequeña parte del polígono situada más al sur con una cota de rasante de 131 m, podría verse afectada por la inundación de 500 años (cota 131,27 m), por lo que se recomienda que se adopten las medidas necesarias para que dicha zona se sitúe fuera de la zona inundable.

Revisada la documentación completa del expediente, el Servicio de Calidad Ambiental informa sobre la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la forma en que se han incorporado los condicionantes ambientales a la Modificación del Plan Municipal de Bertizarana y propone un conjunto de condiciones a incorporar en el desarrollo de la Modificación. Considera que teniendo en cuenta la amplia superficie de actuación y la sinergia con otros proyectos del entorno, el cambio de uso propuesto supone un cambio paisajístico significativo, en un entorno de elevada calidad paisajística y representativo de los modelos tradicionales de ocupación de los valles cantábricos. La valoración de estos impactos paisajísticos se ha limitado a la actuación concreta en las parcelas objeto de la Modificación y no se valora suficientemente la sustitución del paisaje cultural por este de carácter industrial.

En consecuencia, a la vista de los informes obrantes en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica está completo y en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por el Decreto Foral 141/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Industrial, Empleo y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental favorable sobre la Modificación de determinaciones urbanísticas estructurantes del Plan Municipal de Bertizarana, en la parcela 106 del Polígono 2 y en las parcelas 332 (parte de la antigua 270) y 306 del polígono 1 de Narbarte, promovida por Conservas Martiko, S.A.

2.º La presente Declaración de Incidencia Ambiental está condicionada a la incorporación de las siguientes consideraciones ambientales en la Modificación del Plan Municipal:

-El Proyecto incluirá medidas para mejorar la ordenación y evitar un carácter de "trasera" al Sur del ámbito de la Modificación. Para ello, en el borde entre el espacio verde del río y las edificaciones se diseñará un itinerario peatonal (con conexión al resto de los itinerarios previstos), y medidas de integración como setos, y otras barreras para evitar la ocupación por vehículos o materiales del espacio verde adyacente. Un posible paso agrícola a la parcela número 203, que atraviesa la banda verde, deberá tener su acceso restringido, y se diseñará con zahorra o tierra (evitando la impermeabilización con asfalto u hormigón).

-En cuanto a las aguas pluviales, se deberá proyectar un tipo de solución que haga uso de estructuras y

materiales permeables, preferentemente vegetados, que permitieran minimizar la posible alteración de las condiciones del río Bidasoa. En dicha solución se puede contemplar el aprovechamiento de las aguas pluviales para el riego de las zonas verdes.

-El proyecto de urbanización tenderá a minimizar los movimientos de tierra y conseguir la máxima compensación de tierras en el propio ámbito de actuación. En el caso de que se produzcan excedentes de tierras deberán ser conducidas a un vertedero de tierras autorizado.

-Dada la cercanía del espacio natural del río Bidasoa y el LIC Señorío de Bertiz, se adoptarán medidas para evitar la contaminación e intrusión lumínica.

-La línea eléctrica, con su correspondiente estudio de afecciones, se tramitará como proyecto sometido a autorizaciones ambientales, según anejo 2C, letra I, del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

4.º Trasladar esta Resolución al promotor, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Ayuntamiento de Bertizarana y a los alegantes, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de mayo de 2012.-El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

Código del anuncio: F1208914